



**RAD. 2021/074.**

SEÑOR JUEZ: a su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía promovida por DARLING PATRICIA RADA GRANADOS contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION, IAC GPP SALUCOOP, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A y LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL, informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de él. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 14 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril catorce (14) de dos mil veintiunos (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena el RECHAZO de la presente demanda ordinaria, de conformidad con el artículo 90 del CGP, aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del CPLSS.

En consecuencia, ejecutoriado este auto, ARCHIVASE el expediente y devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.